

RESOLUCIÓN

Página 1 de 4

Visto el expediente relativo a la concesión de subvenciones reguladas por la Orden EPS/21/2021, de 10 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa “Talento y Empleo: formación profesional a medida de las empresas en sectores estratégicos”, y convocadas por la Orden IND/34/2024, de 9 de julio, por la que se aprueba la convocatoria para 2024 correspondiente al programa “Talento y Empleo: formación profesional a medida de las empresas en sectores estratégicos: Tecnologías de la información y comunicaciones (BOC 19/07/2024).

RESUELVO

1. Conceder a los beneficiarios, las subvenciones para la ejecución de los planes de formación y sus acciones formativas, que figuran en los Anexos II y III. Estas subvenciones podrán ser financiadas, en todo o en parte, con fondos procedentes de la Unión Europea o de la Administración General del Estado, en cuyo caso se someterán, además de a las condiciones establecidas en las bases reguladoras, a las que establezca la normativa europea o nacional, según corresponda.
2. Disponer un gasto de a **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CENTMOS (25.267,20 €)**, y se financiará de la siguiente manera:
 - Ejercicio 2024 (13.00.241A.473.04): 6.316,80 €
 - Ejercicio 2025 (Presupuesto 2025): 12.633,60 €
 - Ejercicio 2026 (Presupuesto 2026): 6.316,80 €
3. Liberar un crédito por importe de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS Y OCHENTA CENTIMOS (974.732,80 €.) correspondiente a la cantidad no comprometida de la convocatoria.
4. Se han tomado en consideración todas las solicitudes presentadas y todas las acciones formativas contenidas en los planes de formación solicitados por lo que no existen solicitudes desistidas ni desestimadas.
5. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones concedidas es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria

Firma 1: **29/10/2024 - Lucía Serrano Madrazo**
DIRECTORA OAAA SCE-DIRECCION DEL SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO
CSV: A0600AZtqGo7AucqgGPe5mjFzxDJLYdAU3n8j



10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en la Orden EPS/21/2021, de 10 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa "Talento y Empleo": formación profesional a medida de las empresas en sectores estratégicos.

6. Asimismo, las subvenciones otorgadas mediante la presente resolución tienen el carácter de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando sujetas al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26/06/2014).
7. Las empresas que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en particular, las citadas en el Artículo 12 de la orden EPS/21/2021, de 10 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa "Talento y Empleo: formación profesional a medida de las empresas en sectores estratégicos".
8. Las acciones subvencionables contenidas en esta convocatoria se extenderán a los supuestos realizados a partir de la notificación de resolución de concesión, debiendo finalizar no más tarde del 31 de agosto de 2026. En el caso de no dar comienzo a las acciones formativas en el plazo establecido, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el importe abonado más los intereses que correspondan, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de ejecución de la acción formativa.

Respecto a las entidades que reciben subvención para la realización de acciones formativas, se requerirá a las empresas la inscripción y, en su caso, acreditación como entidades de formación en el caso de impartir acciones formativas que figuren de alta en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, con carácter previo a su inicio.
9. El órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones, así como para la comprobación técnico-económica de la misma será el Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo.
10. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el punto decimocuarto de la convocatoria, debiendo presentarse por la empresa beneficiaria en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación.



11. Las empresas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenerse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

Quedan sometidas a la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas indicadas en el artículo 6 de dicha Ley.

En virtud de lo establecido en el artículo 28.6. de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la presente ley. Para el cumplimiento de esta obligación, se requerirá al beneficiario la documentación justificativa correspondiente, que deberá ser remitida por el beneficiario obligado en el plazo máximo de 15 días hábiles.

Tal y como establece el artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas deberán garantizar la publicación de la información a que están obligadas a través de sus páginas web en un apartado específico sobre transparencia, sin perjuicio de las medidas de colaboración interadministrativa que, en su caso, pudieran instrumentarse. En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En caso de que no dispongan de página web, deberá comunicarse esta circunstancia al órgano concedente de la subvención o ayuda pública para su publicidad. En caso de publicación en el Portal de Transparencia de Cantabria, el órgano concedente remitirá la información al órgano competente en materia de transparencia mencionado en el artículo 38.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese a los interesados.

En Santander, a fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO,
Lucia Serrano Madrazo

